

## PROTECCIÓN SOCIAL DE LA NIÑEZ EN CONTEXTO DE MOVILIDAD HUMANA: DESAFÍOS EN LA ARGENTINA DE POSTPANDEMIA

*Childhood Social Protection in Human Mobility  
Context: Post-Pandemic Challenges in Argentina*

Nicolás A. MAIAROTA\*  
DOI: <https://doi.org/10.15174/cj.v14i28.533>

### Sumario:

I. Introducción II. Movilidad humana y gestión estatal en el siglo XXI III. Niños, niñas y adolescentes «en» la migración IV. Niñez, migración y protección social en Argentina V. Conclusiones VI. Referencias bibliográficas

**Resumen:** Este estudio analiza los desafíos en la protección social de la niñez en contextos migratorios tras la pandemia de COVID-19, centrándose en las barreras de acceso a programas estatales como la Asignación Universal por Hijo (AUH) y el Ingreso Familiar de Emergencia (IFE). Mediante una revisión crítica de estudios académicos, informes públicos, normativa y jurisprudencia –nacionales e internacionales–, se identificó que, pese al reconocimiento y consolidación de estándares de protección de niños, niñas y adolescentes (NNA) en contexto de movilidad humana, persisten obstáculos burocráticos (como la exigencia del documento de identidad o de plazos, al igual que una calidad específica de residencia) que restringen su acceso a programas. Asimismo, se recogen datos que evidencian cómo la pandemia exacerbó desigualdades preexistentes y evidenció problemas estructurales e históricos de inclusión, revelando la contradicción entre la pretensión –y discurso– universalista de las políticas sociales y las prácticas administrativas excluyentes basadas en el estatus migratorio. Entre las conclusiones, se subraya la urgencia de eliminar requisitos discriminatorios, de agilizar los procesos de regularización migratoria y de garantizar información accesible. Estos factores continúan profundizando la brecha entre nativos-extranjeros en el acceso a derechos, obstaculizando –además– la protección integral de la niñez vinculada a la migración.

**Palabras clave:** Niñez migrante, protección social, acceso a derechos, Argentina, covid-19.

---

\*Becario doctoral del Consejo Nacional de Investigaciones Científicas y Técnicas (CONICET) para Temas Estratégicos (2023-2028) en el Centro de Investigaciones de la FCJS-UNL. Abogado (UNL). Diplomado en Migraciones y Protección de Refugiados (UBA). Doctorando en Derechos Humanos (UNLa). Maestrando en Derechos Humanos y Democratización para América Latina y el Caribe (UNSAM-Global Campus of Human Rights). Integra líneas de investigación en migraciones y derechos humanos. ORCID: <https://orcid.org/0009-0003-8456-9316>. Correo de contacto: nicolas.maiarota@hotmail.com.

**Abstract:** *This study examines the challenges in social protection for children in migratory contexts following the COVID-19 pandemic, focusing on barriers to accessing state programs such as the Universal Child Allowance (AUH) and the Emergency Family Income (IFE). Through a critical review of academic literature, public reports, and national/international regulations and jurisprudence, it was found that despite the recognition and consolidation of protection standards for migrant children and adolescents (NNA), bureaucratic obstacles persist (e.g., requirements for specific identity documents, minimum residency periods, or residency statuses), limiting their access to social programs. Evidence also shows how the pandemic exacerbated pre-existing inequalities and highlighted structural and historical inclusion issues, exposing the contradiction between the universalist discourse of social policies and exclusionary administrative practices based on migratory status. Key conclusions emphasize the urgent need to eliminate discriminatory requirements, to expedite migration regularization processes, and to ensure accessible information. These factors continue to widen the native-foreigner gap in rights access, further hindering comprehensive protection for migrant children.*

**Keywords:** *Migrant children, social protection, access to rights, Argentina, covid-19.*

## I. Introducción

Este trabajo fue realizado en el marco de una pretensión de investigación mayor sobre el acceso a programas para protección social por parte de niñeces en contexto de movilidad humana en la Provincia de Santa Fe (Argentina). Habiendo comenzado en abril del 2023 y estando actualmente en curso, dicho abordaje pretende analizar la articulación entre el sistema de protección integral de la niñez, la política migratoria argentina y la política social orientada a la protección ante la vulnerabilidad socioeconómica.

En el presente escrito, se presentan algunos de los primeros resultados obtenidos en torno a los desafíos que encuentran las infancias y familias migrantes para acceder a las medidas estatales de asistencia social. A tal fin, comenzamos presentando el escenario actual de los movimientos migratorios internacionales, en particular en la región latinoamericana.

En segundo lugar, abordamos algunas particularidades de la presencia de niños, niñas y adolescentes (NNA) en los procesos de movilidad humana, como así también los avances que se han ido consolidando como estándares de protección a partir de la visibilización de los riesgos diferenciales que esta población enfrenta en el contexto migratorio. Seguidamente, abordamos las peculiaridades que esta temática presenta en la Argentina, haciendo especial referencia en dos programas sociales de base no contributiva y los desafíos de protección para los NNA vinculados a consideraciones migratorias.

## II. Movilidad humana y gestión estatal en el siglo XXI

Existe(n) cierto(s) consenso(s) (académico, político, social) sobre la centralidad que el fenómeno migratorio –en su *doble dimensión* de inmigración/emigración<sup>12</sup>– ocupa tanto en la historia reciente de la humanidad como en las agendas políticas de las últimas décadas de diversos Estados y organizaciones internacionales. Tanto la celebración del Pacto Mundial para una Migración Segura, Ordenada y Regular (2018)<sup>3</sup> como la aún más reciente Declaración de Los Ángeles sobre Migración y Protección (2022)<sup>4</sup> son una evidencia clara de ello.

De acuerdo con el último Informe sobre las Migraciones en el Mundo elaborado por la Organización Internacional para las Migraciones<sup>5</sup> se estima que hay más de 281 millones de migrantes internacionales en el mundo, un equivalente al 3.6% de la población global. Junto a ello, un número cada vez más alto de desplazamientos de personas dentro y fuera de su país de origen a causa de conflictos, violencia, inestabilidad económica, efectos del cambio climático, entre otras. En adición, el número de solicitantes de asilo a nivel mundial se incrementó un 30% en tan sólo dos años: en otras palabras, el movimiento transnacional de personas requeridas de protección internacional aumentó de 4.1 millones en 2020 a 5.4 millones en 2022<sup>6</sup>. A nivel continental, una base de datos mundiales sobre migración<sup>7</sup> estimó que, hacia mediados del 2020, unos 73.5 millones de personas migrantes habitaban en las Américas (59 millones en América del Norte, 10.9 en América del Sur, 2.3 millones en América Central y 1.6 millones de personas en el Caribe).

Los estudios académicos comenzaron a considerar a la migración como una cuestión global hacia finales de los ochenta y comienzos de los años noventa. En el marco de

1 Sayad, Abdelmalek, «Estado, nación e inmigración. El orden nacional ante el desafío de la inmigración», *Apuntes de investigación del CECYP*, 2008, núm.13, pp. 101-116, disponible en: <https://www.perio.unlp.edu.ar/catedras/hdelconocimiento/wp-content/uploads/sites/152/2020/08/10-Sayad-Estado-naci%C3%B3n-e-inmigraci%C3%B3n.pdf> (fecha de consulta: 25 de mayo de 2024).

2 Tras observar los datos arrojados en la edición 2024 del Informe Mundial de las Migraciones (OIM), correspondería también agregar la categoría (o en términos de Sayad, una tercera dimensión) correspondiente a los *desplazamientos* (aquellas experiencias de movilidad humana relacionadas al desplazamiento interno, motivos o razones ambientales, situaciones de violencia interna, entre otras).

3 Constituye el primer acuerdo intergubernamental celebrado bajo el auspicio de Naciones Unidas, sobre todas las dimensiones de la migración internacional. Adoptado tras una conferencia intergubernamental sobre migración en Marruecos el 10/12/2018, fue aprobado ocho días después por resolución de la Asamblea General (A/RES/73/195).

4 Adoptada en el marco de la IX Cumbre de las Américas (10/06/2022), reconoce la urgente necesidad de cooperación para la protección de la vida, la dignidad y los derechos humanos de todas las personas migrantes independientemente de su condición migratoria. Cuenta con la firma de 21 gobiernos (incluido los Estados Unidos).

5 McAuliffe, M. y L.A. Oucho (eds.), *World Migration Report 2024*, International Organization for Migration, Geneva, 2024, pp. 386, disponible en: <https://publications.iom.int/books/world-migration-report-2024> (fecha de consulta: 23 de diciembre de 2024).

6 *Idem*.

7 Véase: [https://www.migrationdataportal.org/es/international-data?i=stock\\_abs\\_&t=2020&cm49=32](https://www.migrationdataportal.org/es/international-data?i=stock_abs_&t=2020&cm49=32) (fecha de acceso: 1 de junio de 2025)

un proceso a escala planetaria de reducción de barreras (i.e. fronteras) para el intercambio y el movimiento de capitales, conocido como globalización, la migración comienza a evidenciarse como uno de los aspectos más visibles y significativos del mismo. Junto al efecto de los vínculos coloniales y neocoloniales, comienzan a surgir nuevas dinámicas articuladoras de la movilidad humana: por un lado, la formación de infraestructuras y sistemas globales (actividad transnacional); por el otro, el crecimiento agudo de la exportación organizada –legal e ilegalmente– de trabajadores, sobre todo a partir de la década de los noventa<sup>8</sup>.

En este sentido, Castles y Miller<sup>9</sup> hablan de la «Era de la Migración» (*The Age of Migration*) e intentan delinear algunas tendencias características de las migraciones contemporáneas que las diferencian de las experiencias pasadas, en los conceptos de: (i) «globalización» (*globalization*), narrando la tendencia a afectar a una cantidad creciente de países<sup>10</sup>; (ii) «aceleración» (*acceleration*), como referencia al incremento en el número de individuos vinculados a procesos migratorios; (iii) «diferenciación» (*differentiation*), como el incremento en los diversos tipos de migraciones que involucran a cada Estado; (iv) «feminización» (*feminization*), como reflejo del incremento de la proporción de mujeres en la participación en los movimientos migratorios.

Hacia finales de los setenta, los países desarrollados occidentales (Estados Unidos, la Unión Europea y Australia) abandonaron las políticas de inmigración liberales hacia un enfoque más restrictivo y de mayor control. Esto respondió al surgimiento de una retórica política que comenzó a asociar cada vez más la migración con la desestabilización del orden público y el debilitamiento de aquella pretensión de homogeneidad social.

Tras el cambio de siglo, con el auge del terrorismo, la tendencia a restringir el movimiento de personas se consolidó al comenzar a ser considerada como una cuestión relativa a la seguridad nacional. Este cambio de enfoque, hacia la criminalización de las migraciones, justificó un mayor control fronterizo<sup>11</sup>. Una verdadera *paradoja* en tiempos de creciente globalización<sup>12</sup>.

De hecho, James Hollifield<sup>13</sup> utilizará el concepto de «paradoja liberal» (*liberal*

8 Sassen, Saskia, «La formación de las migraciones internacionales: implicancias políticas», *Revista internacional de filosofía política*, núm. 27, 2006, pp. 19-40.

9 Castles, Stephen y Miller, Mark J., *The Age of Migration: International Population Movements in the Modern World*, London: Guilford Press, 1993, pp. 369.

10 Algo a lo que también refiere Hollifield cuando habla de la multidireccionalidad del fenómeno migratorio. Véase en: Hollifield, James Frank, «Migration, trade and the nation state: The myth of globalization», *Journal of International Law and Foreign Affairs*, 1998, vol. 3, núm. 2, pp. 595-636.

11 Bauman, Zygmunt, *Extraños llamando a la puerta*, Paidós, Barcelona, 2016, pp. 111.

12 Campani, Giovanna, «“Liberal tide” and migratory patterns in Latin America», *Global Health Econ Sustai*, 2023, vol. 1, núm. 1, pp. 1-19, disponible en: <https://doi.org/10.36922/ghes.0861>.

13 Hollifield, James Frank, «The emerging migration state», *International Migration Review*, vol. 38, núm. 3, pp. 885-912.

*paradox*) para hacer referencia a la pretendida libre circulación de ideas, comercio y finanzas –por un lado, como efecto directo y deseado de la globalización– y los límites impuestos a la movilidad de personas –por el otro– en los países desarrollados:

Desde el final de la Segunda Guerra Mundial, fuerzas económicas internacionales (comercio, inversión y migración) han empujado a los Estados hacia una mayor apertura, mientras que el sistema estatal internacional y poderosas fuerzas políticas (internas) empujan a los Estados hacia un mayor cierre. Se trata de una paradoja liberal porque pone de relieve algunas de las contradicciones inherentes al liberalismo, que es la filosofía política y económica moderna por excelencia y una característica definitoria de la globalización<sup>14</sup>.

En contrasentido a esta «encrucijada liberal», a principios de los años 2000, un grupo de países de Latinoamérica (entre los que se ubican Argentina, Ecuador, Costa Rica, México y Bolivia) comienza, progresivamente, a abandonar el enfoque de securitización (y criminalización) de las migraciones propio de los regímenes dictatoriales de los años setenta y ochenta, hacia una ponderación de los movimientos migratorios a la luz de los principios de derechos humanos. Esto se irá traduciendo en los distintos sistemas jurídicos de la región:

A partir del reconocimiento político y jurídico de la migración como derecho humano, en estos años se han adoptado varios cambios legislativos positivos, entre ellos la igualdad de protección de los derechos sociales de todos los migrantes, la no detención basada en el estatuto migratorio, las debidas garantías procesales y el acceso a la justicia<sup>15</sup>.

Estos discursos, políticas y legislaciones con un marcado énfasis en los derechos de las personas migrantes y en la promoción de la libre movilidad humana, inauguraron la llamada «marea liberal» (liberal tide<sup>16</sup>); tendencia que, acorde a algunos autores<sup>17</sup> habría logrado revertir aquella paradoja liberal que involucra al Norte Global.

Este cambio en el paradigma discursivo o enfoque en torno a las migraciones coincidió con el fenómeno conocido como «marea rosa» (pink tide), una serie de victorias presidenciales de los sectores de izquierda en varios países latinoamericanos a finales de los noventa y durante la primera década del nuevo siglo. La mayoría de estos gobiernos opusieron un fuerte rechazo a la ideología neoliberal, considerándola responsable de las crisis económicas que habían empobrecido sus poblaciones en las últimas décadas del siglo pasado. Las políticas neoliberales, asociadas a los planes de ajuste estructural negociados con el Fondo Monetario Internacional, fueron consideradas por

---

14 La traducción es propia. *Ibidem*, p. 886.

15 La traducción es propia. Ceriani Cernadas, Pablo, *Migration Policies and Human Rights in Latin America: Progressive Practices, Old Challenges, Worrying Setbacks and New Threats*, Buenos Aires, Global Campus Latin America Caribe/ Policy Brief, 2018, p. 3, disponible en: <http://dx.doi.org/10.25330/1496>.

16 Cantor, David James, Freier, Luisa Feline y Gauci, Jean-Pierre (eds.), *A Liberal Tide? Immigration and Asylum Law and Policy in Latin America*, London, Institute of Latin American Studies, 2015, pp. 213.

17 Freier, Luisa Feline y Arcarazo, Diego Acosta, «Beyond smoke and mirrors? Discursive gaps in the liberalisation of South American immigration laws» en Cantor, David James, *op. cit.*, pp. 33-56.

estos líderes de izquierda como el intento de los centros occidentales por imponer sus reglas a las periferias. En este sentido, esta oposición al orden occidental dominante implicó una crítica al modelo de la globalización y a sus contradicciones, entre ellas, la gestión de las migraciones<sup>18</sup>.

Hacia la década del 2010, la emergencia de crisis económicas –en algunos casos acompañadas por escándalos de corrupción– allanó el camino para el ascenso (y retorno) de gobiernos y líderes conservadores en distintos países de la región. Si bien estas administraciones buscaron contrarrestar los efectos de las políticas sociales y económicas precedentes (virando nuevamente el enfoque de las políticas públicas hacia el neoliberalismo), no lograron revertir la tendencia «liberal» o «de liberalización»<sup>19</sup> de las políticas migratorias propiciada por los gobiernos de la aludida «marea rosa». Como una excepción a ello, en el caso argentino, el gobierno conservador de Mauricio Macri (2015- 2019) intentó cambiar el enfoque de las migraciones hacia una cuestión de seguridad nacional: alegando un incremento en el número de delitos cometidos por extranjeros - basándose en datos erróneos–, modificó sustancialmente la legislación migratoria (reconocida, en términos de derechos humanos de los migrantes, como pionera tanto regional como internacionalmente) por medio del Decreto de Necesidad y Urgencia (DNU) N° 70/2017<sup>20</sup>.

Otras experiencias recientes en la región sudamericana evidencian que el enfoque liberal de la gestión migratoria (*the liberal tide*) trasciende la escisión izquierda-derecha de las administraciones de gobierno. A estos fines, nos vale contrastar –por un lado– el caso chileno, donde bajo el actual mandato presidencial a manos de un sector de izquierda (2022-actual), a principios de 2023 se destinó personal militar al control de fronteras, se comenzó a ejecutar deportaciones y se reforzaron los requerimientos de ingreso a las poblaciones venezolanas con la solicitud de documentación adicional. Por otro lado, el caso del Brasil durante la gestión de extrema derecha de Jair Bolsonaro (2019-2023): pese a su visión negativa sobre la migración global<sup>21</sup>, no sólo no modificó las leyes migratorias existentes, sino que otorgó refugio a un gran número de venezolanos, adoptando al mismo tiempo una política a largo plazo de regularización de estas poblaciones con base en un acuerdo regional.

<sup>18</sup> Campani, *op. cit.*

<sup>19</sup> Véase: Mármora, Lelio, «Modelos de gobernabilidad migratoria: La perspectiva política en América del Sur», *Revista Interdisciplinaria da Mobilidade Humana*, 2010, vol. 18, núm. 35, 2010, pp. 71-92, disponible en: <https://www.redalyc.org/pdf/4070/407042012004.pdf> (fecha de consulta: 1 de enero de 2024); Freier & Arcarazo, *op. cit.*

<sup>20</sup> En 2018 el Poder Judicial declaró la inconstitucionalidad de dicho decreto y, en 2021, bajo la gestión de Alberto Fernández fue finalmente derogado.

<sup>21</sup> Como expresión de su postura anti-globalista, expresada en el rechazo tanto de las instituciones multilaterales como de los tratados internacionales, retiró a Brasil del Pacto Global migratorio a comienzos de su gestión. Alegando que el mismo implicaba una afectación a la soberanía nacional y que cada Estado debería ser libre de deliberar internamente sobre las cuestiones migratorias.

En línea con lo antedicho, Campani sugiere que «la persistencia de la “marea liberal” en América Latina, incluso bajo gobiernos de derecha, podría atribuirse a los patrones migratorios regionales específicos y a la posición única que Latinoamérica ocupa en el mundo global, sirviendo tanto como destino como fuente de migración regional e intercontinental»<sup>22</sup>.

### III. Niños, niñas y adolescentes «en» la migración

En consideración a los antecedentes mencionados, avanzando hacia nuestro objeto de estudio en relación con el fenómeno migratorio en Argentina, podemos afirmar que ha sido construido cierto consenso sobre la situación de vulnerabilidad en que se encuentra el colectivo migrante, entendiéndolo por tal, toda posición de desventaja para el ejercicio efectivo de sus derechos y libertades. Esto se debe a situaciones *de jure* (desigualdades – persistentes– entre nacionales y extranjeros en las legislaciones y prácticas nacionales) y *de facto* (desigualdades estructurales), las cuales se traducen en inequidades en el acceso a derechos. Se suman los prejuicios culturales y discursos xenófobos y racistas de las sociedades de acogida, los cuales favorecen la reproducción de las condiciones de vulnerabilidad<sup>23</sup>.

Como hemos apuntado, la indagación sistemática de los procesos migratorios internacionales comenzó a tomar relevancia en la segunda mitad del siglo pasado, aunque fue recién a partir de la década de 1980 cuando los estudios migratorios comenzaron a incorporar nuevos sujetos en sus exploraciones. En primer lugar, los abordajes desde una perspectiva de género visibilizaron las singularidades de la migración de mujeres, y a fines del siglo pasado, la histórica presencia de niñas, niños y adolescentes en los flujos migratorios fue puesta en el foco de los estudios científicos y de las discusiones políticas sobre la cuestión<sup>24</sup>.

Si bien las teorizaciones sobre niñez y migración en América Latina ya habían comenzado varios años antes en contextos activistas o de organizaciones sociales<sup>25</sup>, recién entonces la academia irá incorporando en sus abordajes la consideración de estos

<sup>22</sup> La traducción del inglés es propia. Campani, *op. cit.*

<sup>23</sup> Véase: Novick, Susana (comp.), *Las migraciones en América Latina: políticas, culturas y estrategias*. Buenos Aires, CLACSO, 2008, pp. 128, disponible en: [https://biblioteca.clacso.edu.ar/Argentina/iigg-uba/20190411022510/novick\\_migraal.pdf](https://biblioteca.clacso.edu.ar/Argentina/iigg-uba/20190411022510/novick_migraal.pdf) (fecha de consulta: 2 de mayo de 2025); Instituto de Políticas Públicas en Derechos Humanos/Organización Internacional para los Migrantes, *Derechos humanos de la niñez migrante*, Serie Migración y Derechos Humanos, IPPDH/OIM, Argentina, 2016, pp. 48.

<sup>24</sup> Pacecca, María Inés, *El trabajo adolescente y la migración de Bolivia a Argentina: Entre la adultez y la explotación*, Colección Estudios sobre las Desigualdades, Buenos Aires, CLACSO, 2013, pp. 126, disponible en: <https://biblioteca.clacso.edu.ar/clacso/se/20141118022138/Trabajo.pdf> (fecha de consulta: 12 de noviembre de 2024)

<sup>25</sup> Ceriani Cernadas, Pablo; García, Lila y Gómez Salas, Ana, «Niñez y adolescencia en el contexto de la migración: principios, avances y desafíos en la protección de sus derechos en América Latina y el Caribe», *REMHU: Revista Interdisciplinaria da Mobilidade Humana*, vol. 22, núm. 42, 2014, pp. 9-28, disponible en: <https://www.scielo.br/j/remhu/a/xqF8LGZNCWp7ttTZnDwFFxp/?lang=es> (fecha de consulta: 1 de noviembre de 2024)

«nuevos actores» en las dinámicas migratorias contemporáneas a escala global. En el caso de NNA, de por sí considerados sujetos de derecho vulnerables, su participación en procesos de migración internacional<sup>26</sup> implica el sometimiento a un doble rango de vulnerabilidad<sup>27</sup>. Del reconocimiento de esta realidad, hacia fines del siglo pasado, el reclamo del activismo y de las organizaciones sociales comenzó a impulsar la intervención progresiva de distintos órganos encargados de la fijación de estándares de derechos en la región y a nivel universal.

Primeramente, ello se reflejó en la Convención sobre los Derechos del Niño (CDN, 1989), como primer instrumento específico de protección de la niñez<sup>28</sup>, ampliamente aceptada y aplicable a todas las personas menores de edad independientemente de su estatus o condición migratoria. Y esto en función de estar redactada en un lenguaje incluyente que no distingue entre nacionales y extranjeros<sup>29</sup> y, además, porque el órgano (de tratado) autorizado para interpretarla lo ha manifestado expresamente. En este sentido, mediante la Observación General N°6 (2005)<sup>30</sup> el Comité de los Derechos del Niño (CRC, por sus siglas en inglés) ha establecido que: «El disfrute de los derechos estipulados en la Convención no está limitado a los menores que sean nacionales del Estado parte, de modo que [...], serán también aplicables a todos los menores –sin excluir a los solicitantes de asilo, los refugiados y los niños migrantes– con independencia de su nacionalidad o apatridia, y situación en términos de inmigración».

26 Siguiendo a Ceriani C. et al., *op. cit.*, esta participación define distintas categorías de NNA en contexto de migración: quienes permanecen en su país de origen –pero migran sus familiares–, quienes migran con sus progenitores o algún familiar, quienes migran no acompañados o fueron separados, quienes hayan nacido en el país de destino y quienes hayan retornado –regreso que puede ser voluntario o como consecuencia de un procedimiento de deportación o repatriación–. Entre algunos de los factores que suelen motivar la migración –y que a menudo se combinan– se encuentran la reunificación familiar, la búsqueda de mejores condiciones de vida, la degradación ambiental, la violencia, múltiples abusos o persecución (esto puede evidenciarse en el informe de IPPDH/OIM, *op. cit.*).

27 NNA se encuentran en una «doble» situación de vulnerabilidad debido a la combinación de su edad y la condición migratoria, lo que fundamenta una demanda de protección específica (IPPDH-OIM, *op. cit.*). En el ámbito regional, esta situación de vulnerabilidad de la niñez ha sido reconocido por la Corte Interamericana de Derechos Humanos en el caso de los Niños de la Calle (Véase: Corte IDH, *Caso de los “Niños de la Calle” (Villagrán Morales y otros) Vs. Guatemala*, fondo, sentencia del 27 de enero de 2009, Serie C, núm. 63, disponible en: [https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec\\_63\\_esp.pdf](https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_63_esp.pdf) (fecha de consulta: 12 de octubre de 2024).

28 La niñez cuenta con una protección especial dentro del sistema internacional de protección de los derechos humanos que va desde su núcleo central, en la Carta Internacional de Derechos Humanos – designación doctrinaria y política del bloque normativo compuesto por la Declaración Universal de Derechos Humanos (1948), el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (1966) y el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (1966)–, hasta el marco específico y mínimo de reconocimiento y respeto de los derechos de NNA, que es la Convención sobre los Derechos del Niño (1989). Véase: Asurey, Verónica, Jaramillo Fonnegra, Verónica y Asa, Pablo, «Estándares internacionales para la garantía de los derechos humanos de niñas, niños y adolescentes en el contexto de la migración (comentario al artículo 10)» en *Convención sobre los Derechos del Niño, comentada*, Ministerio Público Tutelar/Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires, Buenos Aires, disponible en: <https://mptutelar.gob.ar/convenci-n-sobre-los-derechos-del-ni-o-comentada> (fecha de consulta: 2 de octubre de 2024).

29 Ortega Velázquez, Elisa, «Cuando los niños se vuelven migrantes: niñez detenida en México y dislocación del discurso de derechos humanos», *Norteamérica, Revista Académica del CISAN-UNAM*, año 14, núm. 2, julio-diciembre de 2019, pp. 33-63, disponible en: <http://dx.doi.org/10.22201/cisan.24487228e.2019.2.388>.

30 Sobre el «Trato de los menores no acompañados y separados de su familia fuera de su país de origen».

Tiempo después, en conjunto con el Comité para la Protección de los Derechos de Todos los Trabajadores Migratorios y de sus Familiares (CMW, por sus siglas en inglés)<sup>31</sup>, el CRC elaboró dos observaciones conjuntas en 2017, complementarias y –por ende– de interpretación y aplicación conjunta. La Observación Conjunta N°3 (CMW) y N°22 (CRC), estableció «principios generales relativos a todos los derechos humanos de los niños en el contexto de la migración internacional», entre los que destacó: la importancia del principio de no discriminación y del respeto por el interés superior del niño en todos los procesos migratorios; la obligación de los Estados parte de garantizar el acceso a los DESC y otras necesidades especiales de las infancias migrantes; la necesidad de adoptar medidas especiales de protección de esta población –aún más expuesta que otras a sufrir explotación, abuso y violencia en los contextos migratorios–; y, operar como una guía de interpretación y aplicación de los derechos de NNA en el contexto de la migración internacional.

En el mismo año, los mencionados órganos también dictaron la Observación General Conjunta N°4 (CMW) y N°23 (CRC). En el pronunciamiento, los órganos se expresan sobre las obligaciones específicas que tienen los Estados «relativas a los derechos humanos de los niños en el contexto de la migración internacional en los países de origen, tránsito, destino y retorno». Entre sus múltiples recomendaciones subrayan: el derecho de NNA de acceder al territorio, independientemente de su documentación, y de ser remitidos a las autoridades competentes para evaluar y determinar sus necesidades de protección de derechos; la obligación estatal de garantizar procedimientos claros y accesibles para regularizar con celeridad la situación migratoria de esta población (en consideración al impacto diferencial negativo en su bienestar que tiene la situación de irregularidad migratoria); la obligación estatal de garantizar que las solicitudes de reunificación familiar se atiendan de manera «positiva, humanitaria y expeditiva» (ante la interrupción de las relaciones familiares por la migración, debe preservarse la unidad de la familia siempre previa determinación del interés superior del niño)<sup>32</sup>; y, entre otros aspectos, la recomendación de reformar con urgencia regulaciones y prácticas que pudieran obstaculizar el acceso a derechos a niños migrantes –en particular aquellos sin documentos–.

A nivel regional, como señala Ortega Velázquez<sup>33</sup>, si bien no existen tratados específicos sobre infancia y migración en el Sistema Interamericano de Derechos Humanos (SIDH), existe un extenso *corpus iuris* (por la aplicación extensiva de otros tratados de

31 Órgano de tratado de la Convención Internacional sobre la Protección de los Derechos de Todos los Trabajadores Migratorios y de sus Familiares (adoptada en 1990, en el marco de la ONU).

32 Es decir, y también es explicitado en la observación del Comité, si la reunificación en origen no es el interés superior del niño o resulta imposible o riesgoso (ante una posible o un «riesgo razonable» de violación de sus derechos humanos ante el retorno), la reunificación familiar no debe buscarse.

33 Ortega Velázquez, Elisa, «Apuntes para la protección de niños, niñas y adolescentes migrantes en el Sistema Interamericano de Derechos Humanos», *Anuario de Derechos Humanos del Instituto de la Judicatura Federal*, Instituto de la Judicatura Federal, 2017, pp. 411-444, disponible en: <https://revistas-colaboracion.judicicas.unam.mx/index.php/anuario-judicatura/article/view/35187> (fecha de consulta: 3 de octubre de 2024).

derechos humanos y por la labor desarrollada por los órganos del sistema) que contribuyen significativamente a la protección de NNA migrantes en los Estados miembros de la Organización de Estados Americanos.

Como uno de los órganos claves del sistema regional, la Corte IDH ha emitido algunas opiniones consultivas que se relacionan con la temática aquí analizada: la N° 17/2002 (sobre la condición jurídica y derechos humanos del niño), la N°18/2003 (sobre la condición jurídica y derechos de los migrantes indocumentados), y la N° 21/2014 (sobre derechos y garantías de las niñas y niños en contexto de la migración y/o necesidad de protección internacional). Sintéticamente, de la primera de ellas, se desprende la obligación estatal de apoyar a la familia y favorecer la permanencia del niño en su núcleo familiar (salvo excepciones fundamentadas en el interés superior del niño, sumado a que la separación debe ser excepcional y –preferentemente- temporal). La segunda, si bien no estuvo orientada a NNA, estableció la universalidad de los derechos humanos y la prohibición de discriminación basada en el estatus migratorio, principios aplicables a la protección de aquellos. La tercera de ellas, por su especificidad en nuestro análisis, merece destacarse un poco más.

A pedido de cuatro países miembros del Mercosur (Argentina, Brasil, Paraguay y Uruguay), en 2014 la Corte emitió dicha opinión consultiva en la que analizó los estándares, principios y obligaciones relativas a los Estados para garantizar a NNA migrantes la protección integral de sus derechos, y asegurar su acceso y el de sus familiares a la justicia en condiciones de igualdad. El tribunal abordará dos grupos de NNA: quienes requieren de protección internacional (solicitantes de asilo y/o refugiados) y quienes, sin requerir aquella, llegan a una sociedad de destino –acompañados o no– habiendo enfrentado –o teniendo el riesgo de enfrentar– alguna vulneración de derecho. En este sentido, a lo largo del documento, la Corte reafirmará que los niñas y niños son sujetos – además de los derechos humanos de todas las personas– de derechos especiales o adicionales, en función de que, en razón de su edad, desarrollo físico y emocional –y en este caso, el contexto de movilidad humana y los riesgos que conlleva–, requieren de una protección especial. Junto a ello, se reitera la regla proveniente de la plataforma universal según la cual los NNA no deben ser detenidos –ni por motivos migratorios–. Recomendará, además, a los Estados recabar toda la información posible frente a cada caso de vulnerabilidad en particular y determinar, de acuerdo con el interés superior del niño/a, las medidas de protección especial que se requieran para garantizar su vida, supervivencia y desarrollo.

En adición a ello, en numerosa jurisprudencia de dicho tribunal se prima la condición de niño por sobre la de migrante. Entre los casos más relevantes, merecen destacarse sucintamente: i) *Caso de las Niñas Yean y Bosico Vs. República Dominicana*<sup>34</sup>,

<sup>34</sup> Corte IDH, *Caso Niñas Yean y Bosico Vs. República Dominicana*, fondo, reparaciones y costas, sentencia del 8 de septiembre del 2005, Serie C, núm. 130, disponible en: <https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/>

ocasión en la que Corte dictaminó que el Estado había actuado de forma arbitraria, sin criterios razonables u objetivos y de forma contraria al interés superior del niño, incurriendo en trato discriminatorio a las niñas en base a un criterio migratorio -sobre el cual se les negaba la nacionalidad- (dejándolas en situación de apatridia); ii) *Caso Familia Pacheco Tineo vs. Estado plurinacional de Bolivia*<sup>35</sup>, donde se condenó al Estado de Bolivia por no considerar a los niños como partes activas e interesadas -sujetos de derechos- en los procedimientos migratorios que les afectaron directamente (en el caso particular, la expulsión que pesaba sobre sus padres), afectando la preservación de la unidad familiar (y de su interés superior); iii) *Caso personas dominicanas y haitianas expulsadas vs. República Dominicana*<sup>36</sup>, donde el tribunal reforzó la idea de que frente a los casos de niñez migrante se deben -no sólo tomar las garantías fundamentales a todas las personas sino también- adoptar medidas específicas para proteger el interés superior de los niños/as. En esta última sentencia, además, reitera la interdicción que pesa sobre los Estados de privar de la libertad a NNA, instándoles a procurar adoptar en todo caso las alternativas que sean menos lesivas a los derechos de la niñez involucrada.

Por su parte, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) también ha avanzado en la protección de la niñez como de la movilidad humana. Además de contar con una Relatoría sobre los Derechos de la Niñez y una Relatoría sobre los Derechos de los Migrantes, queremos destacar una de las actuaciones del órgano en su función precautoria. En agosto de 2018, la CIDH dicta una medida cautelar<sup>37</sup> a favor de niños migrantes que habían sido detenidos y separados de sus familias en los Estados Unidos como producto de la política de «Tolerancia Cero»<sup>38</sup>.

Asimismo, Latinoamérica ha presenciado la celebración de otros instrumentos e iniciativas regionales y nacionales, orientadas a la protección de la niñez migrante. En la región del cono sur, como ejemplo de ello, el Instituto de Políticas Públicas en Derechos Humanos del Mercosur (IPPDH) aprobó en 2017, la «Guía Regional del Mercosur para la Identificación y Atención de Necesidades Especiales de Protección de los Derechos de los Niños, Niñas y Adolescentes Migrantes». La misma se erige sobre el objetivo de

*seriec\_130\_esp.pdf* (fecha de consulta: 30 de mayo de 2025).

35 Corte IDH, *Caso Familia Pacheco Tineo vs. Estado Plurinacional de Bolivia*, excepciones preliminares, fondo, reparaciones y costas, sentencia del 25 de noviembre de 2013, Serie C, núm. 272, disponible en: [https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec\\_272\\_esp.pdf](https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_272_esp.pdf) (fecha de consulta: 30 de mayo de 2025).

36 Corte IDH, *Caso personas dominicanas y haitianas expulsadas vs. República Dominicana*, excepciones preliminares, fondo, reparaciones y costas, sentencia del 28 de agosto de 2014, Serie C, núm. 282, disponible en: [https://corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec\\_282\\_esp.pdf](https://corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_282_esp.pdf) (fecha de consulta: 30 de mayo de 2025).

37 CIDH, Res. 64/2018. MC-731/18. Niños y Niñas Migrantes Afectados por la Política de «Tolerancia Cero» respecto de los Estados Unidos de América, 16 de agosto de 2018. A pedido de varias instituciones nacionales de derechos humanos de México, Colombia, Ecuador, Guatemala, El Salvador y Honduras.

38 Parte de una visión securitista de las migraciones, y como una medida de endurecimiento del control migratorio orientada principalmente a la frontera sur, la administración de Donald Trump anunció en abril de 2018 que comenzaría a procesar penalmente a todos los adultos que cruzaran de manera ilegal la frontera entre Estados Unidos y México -incluso si solicitaban asilo-. A razón de ello, miles de NNA eran separados de sus padres y madres -enviados a cárceles federales- y enviados a centros de detención y albergues.

brindar herramientas para facilitar la implementación de mecanismos de identificación de situaciones de vulneraciones de derechos o de necesidades internacionales de protección de la niñez migrante por parte de las autoridades estatales. En este sentido, refuerza los principios que deben regir en esta materia: el interés superior del NNA (como principio interpretativo primordial, derecho sustantivo y norma de procedimiento que requiere una evaluación y determinación en cada caso en concreto), el principio de igualdad y no discriminación (base de toda plataforma de protección de derechos), el principio de especialidad (o de protección especial, que implica adoptar un enfoque diferenciado que resguarde la prioridad de NNA por sobre la situación migratoria en los procedimientos), el principio de unidad familiar (que abarca desde el derecho a una familia hasta la reunificación familiar), el principio de no devolución (como norma de *ius cogens* que no devolver a una persona al territorio de exista riesgo de sufrir graves violaciones de derechos humanos)<sup>39</sup> y el principio de no privación de la libertad (estándar que –aplicado a la movilidad humana– prohíbe la detención de NNA migrantes por motivos exclusivamente relacionados al ingreso o permanencia irregular en un territorio y propugna la adopción de medidas alternativas). En adición, recomienda que las políticas y sistemas nacionales de protección de la infancia y de protección social, incorporen a la niñez migrante como grupo en especial vulnerabilidad que requiere una protección diferencial. Entre otras medidas orientadas a una protección diferencial, dispone que en todo proceso del que pueda resultar la expulsión o deportación del menor de edad, debe existir necesariamente una instancia de revisión del interés superior del NNA<sup>40</sup>.

En Argentina, la Ley de Migraciones N° 25.871 consagra el derecho humano a migrar como eje central del cambio paradigmático en relación con la legislación migratoria previa, reconociendo derechos sociales, políticos, económicos y culturales a las personas migrantes independientemente de su condición o estatus migratorio y transformando en tal sentido muchas de las prácticas institucionales.

Junto a ello, se han esbozado algunas respuestas frente a contextos actuales que afectan a NNA migrantes: con relación al éxodo poblacional que coloca a Venezuela como uno de los mayores focos de emigración intrarregional actual<sup>41</sup>, en junio del 2021, la Dirección Nacional de Migraciones argentina creó el «Régimen Especial de Regulari-

39 En el caso de NNA se extiende a situaciones de protección de complementaria y la evaluación del riesgo debe incorporar el criterio de la edad y el género.

40 Dos años después, y en la misma línea de trabajo: Palummo, Javier y Freyre, Jorge, *Protección de Niñas, Niños y Adolescentes en contextos de migración: Manual de aplicación de estándares internacionales y regionales de derechos humanos*, IPPDH/Save the Children, Buenos Aires, 2019, pp. 28, disponible en: [https://ippdh.mercosur.int/wp-content/uploads/2019/06/ManualProteccionNi%C3%B1ezMigrante\\_web.pdf](https://ippdh.mercosur.int/wp-content/uploads/2019/06/ManualProteccionNi%C3%B1ezMigrante_web.pdf) (fecha de consulta: 2 de mayo de 2024).

41 Registrado, e.g., en: Organización Internacional de los Migrantes, *Informe sobre las migraciones en el mundo 2020*, Comisión Económica para América Latina y el Caribe, 2019, pp. 528, disponible en: <https://publications.iom.int/books/informe-sobre-las-migraciones-en-el-mundo-2020> (fecha de consulta: 6 de septiembre de 2024). Reboiras, Leandro, *Migración y desarrollo sostenible: la centralidad de los derechos humanos*, Santiago de Chile, CEPAL, 2019, pp. 208.

zación para NNA migrantes venezolanos» (atendiendo al impacto negativo diferenciado de la irregularidad documental en caso de menores de edad).

En el siguiente apartado mencionaremos algunas particularidades en el acceso a dos prestaciones de la política social argentina por parte de personas extranjeras y su impacto en la niñez en contexto de movilidad humana. También se pondrá énfasis en los efectos que tuvo la pandemia en los núcleos familiares migrantes y en los desafíos de protección social que enfrenta esta población.

#### IV. Niñez, migración y protección social en Argentina

Los avances normativos y jurisprudenciales mencionados en el apartado precedente resultaron en la ampliación de estándares de protección de las infancias migratorias al sumar derechos, principios e interpretaciones esencialmente garantistas. Pese a que los mismos se han ido plasmando –con distintos grados de intensidad– en prácticas y políticas nacionales, persisten importantes lagunas en la aplicación de aquellos estándares lo que, junto a la limitada e incluso nula intervención del funcionariado en materia integral de la infancia y a la frecuente existencia de programas de protección de la niñez no contemplativos de los/as migrantes, perpetúan la segregación y obstaculizan el acceso y efectivo goce de sus derechos fundamentales. En este sentido algunos autores hablan de la *doble invisibilidad*<sup>42</sup> o el *doble déficit*<sup>43</sup> de la cuestión aún ausente en las políticas públicas tanto de protección de la niñez como de la migración<sup>44</sup>. Este fenómeno se cristaliza –principalmente– en escenarios atravesados por la pobreza y la exclusión social tales como los que suelen enfrentar las familias migrantes en el país: los datos de pobreza demuestran que, a igual cantidad de miembros, es más probable que un hogar migrante sea pobre a que lo sea uno compuesto sólo por personas nacidas en Argentina<sup>45</sup>. Las respuestas estatales a estos escenarios de vulnerabilidad socioeconómica –ac-

42 Ceriani, C. *et al.*, *op. cit.*

43 Martínez, Laura Victoria, «Niñez, migración y derechos: aportes para un abordaje antropológico», *Revista Sociedad & Equidad*, núm. 6, enero de 2014, pp. 237-257, disponible en: <https://doi.org/10.5354/rse.voi6.27268>.

44 La pretensión de investigación de la cual se desprenden los avances aquí presentados se sitúa en la provincia de Santa Fe. Tras analizar la conformación y funcionamiento del Sistema Integral de Protección de la Infancia y Adolescencia en dicha jurisdicción, corroboramos la doble invisibilidad de la niñez migrante en la inexistencia tanto de programas como de instituciones específicas destinadas a tal efecto. En adición, múltiples informes consultados sobre los avances y resultados de programas sociales provinciales no discriminan a las migraciones ni –menos– a la niñez migrante, y la bibliografía producida en el territorio es escasa. Fueron consultados: Díaz Langou, Gala; Forteza, Paula, y Potenza Dal Masetto, María Fernanda, *Los principales programas de protección social en la Provincia de Santa Fe*, CIPPEC, Buenos Aires, junio 2011; Díaz Langou, Gala, Cicciaro, Javier y Zolotow, Jair, *Piso de Protección Social en la Provincia de Santa Fe*, CIPPEC, Buenos Aires, diciembre 2014; Observatorio de los derechos de la niñez y la adolescencia de la Provincia de Santa Fe, *Informe 2015*, Defensoría Provincial de Niñas, Niños y Adolescentes, Provincia de Santa Fe, 2015, pp. 304, disponible en: <https://www.unicef.org/lac/sites/unicef.org.lac/files/2019-10/Informe%20Observatorio%20Santa%20Fe%202015.pdf> (fecha de consulta: 13 de septiembre de 2024).

45 Ahualli, Mariana, «La situación de los niños, niñas y adolescentes migrantes en la Argentina, y la respuesta del Estado previa y durante la emergencia sanitaria COVID-19», *Revista Internacional de Derechos Humanos*, vol.

ciones concretas de políticas sociales bajo la forma de programas- fueron configurando un verdadero sistema de protección social<sup>46</sup>.

Algunas exploraciones científicas recientes<sup>47</sup> –que comenzaron a incorporar los aspectos sustantivos y administrativos de las políticas sociales en Latinoamérica– concluyeron en la existencia de prácticas burocráticas y exigencias legales que obstaculizan el acceso y efectivo goce a esa protección social por parte del colectivo migrante, en clara contraposición con las normas y acuerdos celebrados en contexto de cooperación internacional como así también con los Sistemas de Protección de los Derechos Humanos.

Tal es el caso de la Asignación Universal por Hijo (AUH), un programa estatal de protección social al que acceden unos 3,9 millones de beneficiados, entre los que se ubican un 1,36% de niños/as migrantes<sup>48</sup>. Según estudios de la sociedad civil<sup>49</sup>, desde su implementación en 2009 ha habido un aumento de titulares y destinatarios nacidos en el extranjero, en su mayoría personas provenientes de países de América del Sur (principalmente de Bolivia, Paraguay y Perú). Pese a ello, la condición migratoria opera como un diferencial en el acceso a este derecho: las personas migrantes encuentran dificulta-

11, núm. 1, 2021, disponible en: <https://doi.org/10.26422/RIDH.2021.1101.ahu> (fecha de consulta: 2 de diciembre de 2023).

46 Repetto, Fabián y Tedeschi, Virginia, *Protección Social para la infancia y la adolescencia en Argentina. Retos críticos para un sistema integral*, Santiago de Chile, CEPAL/UNICEF, 2013, disponible en: <https://hdl.handle.net/11362/6197>.

47 Véase, e.g., Cena, Rebeca, «Fronteras complejas: protección social e inmigración. Asignación Universal por Hijo para protección social e inmigración en Argentina», *Polis, Revista Latinoamericana*, vol. 13, núm. 38, 2014, pp. 419-449, disponible en: <http://www.redalyc.org/articulo.oa?id=30531773019> (fecha de consulta: 3 de agosto de 2024); Gómez, Abigail y Piana, Ricardo Sebastián, «El migrante en Argentina y el acceso a sus derechos. Un breve recorrido por las normas, las políticas y sus historias», *Revista de la Facultad de Derecho*, núm. 36, enero-junio 2014, pp. 101-126, disponible en: <http://www.redalyc.org/articulo.oa?id=568160372006> (fecha de consulta: 16 de junio de 2024); Sepúlveda, Magdalena, *De la retórica a la práctica: el enfoque de derechos en la protección social en América Latina*. CEPAL/Naciones Unidas, 2014, pp. 74, disponible en: <https://hdl.handle.net/11362/35912>; Debandi, Natalia y Penchaszadeh, Ana Paula, «Ser migrante en tiempos de pandemia: irregularidad, informalidad y marginalidad en Argentina», *Ciencia hoy*, vol. 28, núm.172, Octubre-Noviembre 2020, pp. 33-37, disponible en: <http://hdl.handle.net/11336/139791>; Liguori, Gabriela y Chiavetta, Valeria, *Informe Núm. 2: Migrantes en pandemia. Entre la nueva normalidad y la vieja desigualdad*, Buenos Aires, Observatorio sobre Migraciones y Asilo en Argentina «Gabriel Chauovsky», 2021, pp. 40, disponible en: <https://caref.org.ar/wp-content/uploads/2022/09/Migrantes-en-pandemia.pdf> (fecha de consulta: 12 de mayo de 2024); Vera Espinoza, Marcia et al., «Towards a typology of social protection for migrants and refugees in Latin America during the COVID-19 pandemic», *Comparative Migration Studies*, vol. 9, núm. 52, pp. 28, disponible en: <https://www.flacoandes.edu.ec/node/63693> (fecha de consulta: 23 de octubre de 2024).

48 Estos datos se muestran en, e.g., Pautassi, Laura; Arcidiácono, Pilar y Straschnoy, Mora (2013). *Asignación Universal por Hijo para la Protección Social de la Argentina: entre la satisfacción de necesidades y el reconocimiento de derechos*, CEPAL/Unicef, 2013, Santiago de Chile, pp. 58, disponible en: <https://caref.org.ar/migrantes-en-pandemia-entre-la-nueva-normalidad-y-la-vieja-desigualdad-2021/> (fecha de consulta: 2 de septiembre de 2024); Schipani, Andrés; Zarazaga, Rodrigo y Forlino, Lara, *Mapa de las Políticas Sociales en la Argentina. Aportes para un Sistema de Protección Social más justo y eficiente*, Buenos Aires, CIAS + FUNDAR, 2021, pp. 48, disponible en: <https://fund.ar/wp-content/uploads/2021/12/Fundar-CIAS-Mapa-de-las-politicas-sociales-en-la-Argentina-1.pdf> (fecha de consulta: 9 de enero de 2024).

49 *Informe sobre las migraciones en el mundo 2020*, pp. 34, disponible en: <https://caref.org.ar/wp-content/uploads/2022/09/Asignacion-Universal-por-Hijo-y-familias-migrantes.pdf> (fecha de consulta: 9 de enero de 2024).

des para acceder a información sobre el derecho a percibir la AUH, para cumplir con los requisitos –en particular en cuanto al tiempo de la residencia o al contar con un DNI–, para sortear los errores burocráticos en el registro de ingreso al territorio nacional, entre otras. Estos obstáculos generan exclusiones significativas en el acceso a esta prestación, afectando a niñeces nacidas en el extranjero, hijos/as de personas extranjeras y migrantes indocumentados<sup>50</sup>.

Producto de una «puesta en jaque»<sup>51</sup> del paradigma de derechos humanos que la legislación migratoria argentina consagró desde su sanción en 2003, a raíz del DNU N°70/2017, en el escenario pre-pandémico la situación de muchas personas y familias migrantes ya era de precarización e irregularidad<sup>52</sup>. Bajo el cambio en un sentido restrictivo de la política migratoria durante el gobierno de Mauricio Macri, se redujeron garantías procesales, se aceleraron los trámites de expulsión y –relacionado con lo anterior– hubo una tendencia a desatender el principio de reunificación familiar. Esto último, provocó la separación de muchos NNA de sus madres y adultos a su cuidado, afectando una amplia gama de derechos de la niñez y de la movilidad humana como el derecho a la vida familiar y a la unidad familiar –que en este contexto se yuxtapone con el principio de reunificación familiar–, el principio del interés superior del niño o la niña y el derecho a la no devolución.

Este escenario pre-pandémico complejo, se agravaba frente a procedimientos de regularización costosos, lentos y engorrosos<sup>53</sup>, resultando en que muchas personas migrantes –al momento de las medidas con relación al COVID-19– no tuvieran sus «papeles migratorios» al día, principalmente, el Documento Nacional de Identidad (DNI). Además de las autoras citadas, otros estudios<sup>54</sup> atribuyen responsabilidad en esto al RA-

50 Véase: Cena, *op. cit.*

51 Según Penchaszadeh, Ana Paula y García, Lila Emilse (2018). «Política migratoria y seguridad en Argentina hoy: ¿el paradigma de derechos humanos en jaque?», URVIO, *Revista Latinoamericana de Estudios de Seguridad*, núm. 23, diciembre de 2018, pp. 91-109, disponible en: <https://doi.org/10.17141/urvio.23.2018.3554>.

52 Véase: De Ortúzar, María Graciela, «Ciudadanía y derechos humanos de migrantes latinoamericanos en el contexto de emergencia sanitaria por COVID 19 en Argentina», *Política Globalidad y Ciudadanía*, vol. 7, núm. 3, pp. 287-313, disponible en: <https://doi.org/10.29105/pgc7.13-11>; Rosas, Carolina, «Migrantes en Argentina Desigualdades, luchas y cuidados en el contexto de pandemia», *(Trans)fronteriza: Boletín del Grupo de Trabajo Fronteras: movilidades, identidades y comercios*, núm. 6, pp. 18-25.

53 Acorde a: Jaramillo, Verónica y Gottero, Laura, «Regularización y acceso al trabajo de personas migrantes en Argentina durante la (pre)pandemia», *Utopía y praxis latinoamericana: revista internacional de filosofía iberoamericana y teoría social*, vol. 28, núm., 103, octubre-diciembre 2023, pp. 91-108.

54 Entre los que podemos mencionar: Canelo, Brenda Analía y Courtis, Corina, «Cuestión de papeles: migrantes y acceso al DNI en tiempos pandémicos en Buenos Aires», *Cuestión Urbana*, vol. 6, núm. 11; pp. 73-86, disponible en: <http://hdl.handle.net/11336/205862>; Pacecca, María Inés y Liguor, Gabriela, *Fronteras cerradas por pandemia. Familias en movimiento y sus tránsitos hacia Argentina, 2020-2021*, Buenos Aires; ACNUR/CAREF, 2022, pp. 55, disponible en: <https://caref.org.ar/fronteras-cerradas-por-pandemia-familias-en-movimiento-y-sus-transitos-hacia-argentina-2020-2021/> (fecha de consulta: 1 de junio de 2025); García, Lila y Maiarota, Nicolás, «Acceso de personas migrantes y refugiadas al Ingreso Familiar de Emergencia en la Argentina durante la pandemia por COVID19», *Odisea. Revista de Estudios Migratorios*, núm 10, pp. 78-103, disponible en: <http://hdl.handle.net/11336/222355>.

DEX<sup>55</sup> y al fuerte aumento del valor de las tasas migratorias.

La irrupción de la pandemia del COVID-19, ocasionó en América Latina una crisis económica significativa que –junto a otros factores– encontró expresión en el aumento del desempleo y la prestación de los servicios sociales estatales. La disposición de medidas restrictivas de cuarentenas obligatorias, distanciamientos y cierres de fronteras también –necesarias a los fines preventivos y de salud– repercutió con efectos negativos en las economías regionales. Para mitigar estos impactos, los Estados implementaron medidas de protección en el ámbito laboral y de la seguridad social. El estudio de Migdalia González y Noroño Sánchez<sup>56</sup> en 19 países latinoamericanos<sup>57</sup> cristaliza la brecha significativa en la inclusión de las poblaciones migrantes las distintas respuestas de emergencia que los Estados de la región dispusieron para sus «nacionales»<sup>58</sup>. En adición, destacan una ausencia generalizada de políticas específicas para asistir a trabajadores migrantes en los casos estudiados.

En el caso argentino en particular, un informe reciente<sup>59</sup> se documentan las trayectorias personas y familias migrantes que atravesaron múltiples fronteras regionales hasta llegar a la Argentina (desde Brasil, Colombia, Ecuador, Perú y Venezuela) en el período del prolongado cierre de fronteras (entre marzo del 2020 a noviembre del 2021). Con foco en el endurecimiento del régimen fronterizo y su impacto en estas familias – entre las cuales se encontraban 30 niños y niñas–, el documento pone en evidencia como la vulnerabilidad inicial de aquellas personas –ya agravada por los viajes prolongados y por rutas terrestres de mucho riesgo– se agudiza frente a un paradigma de frontera restrictivo. En este sentido, la falta de vías de ingreso regular generó las condiciones de posibilidad para un «negocio» –y el aumento<sup>60</sup>– de cruces por pasos no habilitados, facilitado por intermediarios (llamados «trocheros» o «pasadores»). Ante este escenario, de ausencia estatal y/o –según surgen de los testimonios– de corrupción de algunos de sus funcionarios, las personas migrantes quedaron expuestas a peligros,

55 El sistema de Radicación a Distancia de Extranjeros (RADEX), actualmente la única vía para iniciar o gestionar los trámites de residencia, fue implementado en 2018 por disposición de la Dirección Nacional de Migraciones. En aquel entonces, el gobierno de Cambiemos lo propuso para «agilizar» la gestión migratoria, resultando –por el contrario– complejo, técnico y poco accesible para muchas personas. Canelo, Brenda Analía y Courtis, Corina, *op. cit.*, agregan datos que resultaron de su implementación: la reducción en el número de residencias otorgadas, la cancelación de turnos que ya estaban retrasados en meses, demoras en el envío del certificado de residencia precaria y –tras la pandemia, con la paralización de la administración pública– el aumento en el tiempo de espera para acceder al DNI.

56 Migdalia González, Verónica y Noroño Sánchez, José Gregorio, «Políticas públicas laborales y de protección social para migrantes en América Latina en tiempos de Covid y post-Covid-19. Brechas existentes para su efectivo acceso», *Journal of Management & Business Studies*, vol. 6, núm. 2, pp. 1-15, <http://hdl.handle.net/11336/222355>.

57 Argentina, Bolivia, Brasil, Chile, Colombia, Costa Rica, Cuba, Ecuador, El Salvador, Guatemala, Honduras, México, Nicaragua, Panamá, Paraguay, Perú, República Dominicana, Uruguay y Venezuela.

58 Mencionan el caso de Panamá como excepción, donde se adoptaron decisiones políticas enfocadas en las personas migrantes y la prevención de su discriminación y exclusión (como la extensión de la validez de los permisos de trabajo).

59 Pacecca, María Inés y Liguor, Gabriela, *op. cit.*

60 Canelo, Brenda Analía y Courtis, Corina, *op. cit.*

estafas y extorsiones. Junto al cierre de fronteras, las restricciones internas durante el Aislamiento Social Preventivo y Obligatorio (ASPO)<sup>61</sup> alteraron las dinámicas de movilidad y de regularización de los años precedentes.

La presencia de asistencia humanitaria en los trayectos y en zonas de fronteras claves fue la que facilitó la posibilidad de registrar el ingreso y favorecer tránsitos más seguros, al asistir, orientar y proteger a los migrantes. Los Puntos de Atención y Orientación (PAOs), equipos multidisciplinarios conformados por organizaciones de la sociedad civil con apoyo de ACNUR y OIM, «elaboraron y desplegaron distintas estrategias para proteger los derechos de las personas en movilidad y a la vez asegurar el cumplimiento de la normativa sanitaria sobre prevención atención de contagios por COVID-19»<sup>62</sup>. Así, facilitaron el aislamiento y la coordinación con los servicios de salud, alojamiento y asistencia básica. En diálogo con el Ministerio de Seguridad, estas organizaciones también lograron gestionar permisos de circulación por razones humanitarias para facilitar el tránsito por el país de un grupo de cincuenta personas – entre las que se encontraban familias con niños y niñas-; articulación que lamentablemente no pudo volver a lograrse.

Desde otra arista de la experiencia argentina, el análisis de Migdalia González y Noroño Sánchez<sup>63</sup> recogen algunas de las medidas adoptadas por el Estado en el ámbito laboral frente al contexto de emergencia: la prohibición de despidos sin causa justificada y por motivos de ausencia, reducción de trabajo o fuerza mayor durante las primeras fases de la pandemia; compensaciones salariales para pequeñas empresas y para empleados del sector privado, beneficios por desempleo y reducciones patronales. Canelo y Courtis<sup>64</sup> agregan, como otras medidas coyunturales de protección, la suspensión de los desalojos (DNU N°320/2020), el congelamiento de los alquileres (DNU N°332/2020), la vacunación gratuita y el Ingreso Familiar de Emergencia (IFE).

Mediante DNU N°310/2020, el gobierno dispuso «una prestación monetaria no contributiva de carácter excepcional» orientada a brindar acompañamiento de los sectores más perjudicados por el aislamiento social (predeterminados según criterios socioeconómicos en base a los ingresos del núcleo familiar). La exigencia de una residencia previa, legal y por un mínimo de 2 años –probada con DNI<sup>65</sup>–, excluyó a muchas

61 Implicó una restricción a la circulación dentro del propio territorio nacional y el cese de innumerables actividades con atención presencial en la administración pública.

62 Pacecca, María Inés y Liguori, Gabriela, *op. cit.*, p. 38

63 Migdalia González, Verónica y Noroño Sánchez, José Gregorio, *op. cit.*

64 Canelo, Brenda Analía y Courtis, Corina, *op. cit.*

65 Solamente podían solicitar la prestación personas comprendidas entre los 18 y 65 años, argentinas nativas, por opción o naturalizadas, o extranjeras con una residencia legal no inferior a los dos años anteriores a la solicitud. En otras palabras, según el estudio del Observatorio de Migración y Asilo (2021), sólo pudieron acceder migrantes que contaran con un DNI de residente permanente (la forma de la «legalidad» requerida) con fecha de al menos dos años antes del 31 de marzo del 2020. Véase: Liguori, Gabriela y Chiavetta, Valeri, *op. cit.*, y Jaramillo, Verónica y Gottero, Laura, *op. cit.*, recogen datos de la Administración Nacional de la Seguridad Social (ANSES)

de las personas y familias migrantes que más lo necesitaban (factor que –al fin y al cabo– era la motivación de la política). Un gran número de estas exclusiones, tal como mencionamos en otro estudio<sup>66</sup>, correspondía a familias y mujeres venezolanas con niños/as pequeños/as. Como telón de fondo, el incremento de dificultades en los trámites de regularización y las expulsiones que –con la vigencia del DNU 70/2017 y pese a la coyuntura de emergencia– no se detuvieron<sup>67</sup>. Como vemos, aún en una coyuntura crítica, algunos de los requisitos para el acceso reprodujeron viejos parámetros de exclusión discriminatorios de las personas migrantes y de NNA argentinos con padres extranjeros (dado que el beneficio estaba colocado en cabeza de los progenitores).

## V. Conclusiones

Tras la emergencia sanitaria causada por la propagación mundial del coronavirus SARS-CoV-2, a comienzos del año 2020, y la diversidad de respuestas institucionales propiciadas con relación a este fenómeno, la condición migratoria sumó nuevas expresiones de desigualdad<sup>68</sup>. Aún sin ser el grupo poblacional más afectado en términos de salud física, las infancias migrantes sufrieron de lleno el impacto de la pandemia: basta con pensar en un aislamiento social obligatorio en ambientes de convivencia no siempre seguros, el cierre de instituciones educativas, culturales y recreativas y/o en la escasez de redes familiares y comunitarias de apoyo (sobre todo en las migraciones recientes). Estos factores, en conjunto con las condiciones laborales de precariedad, informalidad y desprotección con las que generalmente cargan las familias migrantes<sup>69</sup>, resultaron en la imposibilidad de cubrir sus necesidades básicas y en la falta de acceso a los servicios vitales.

Es compartido en los distintos abordajes científicos recientes consultados<sup>70</sup> cómo las medidas implementadas por los Estados afectaron de forma diferencial a las personas migrantes, en tanto extranjeras. En esa línea, se concluye que la pandemia tanto

---

sobre la negación de 198.756 solicitudes de personas migrantes por «datos insuficientes» y a otras 57.110 por no cumplir con la antigüedad en la residencia.

66 Véase: García, Lila y Maiarota, Nicolás, *op. cit.*

67 Véase: Rosas, *op. cit.*

68 Véase: Ahualli, *op. cit.*

69 Véase: Novick, *op. cit.*

70 Entre ellos mencionamos: Alvites Baiadera, Angélica Paola et al., «Experiencias migrantes en Córdoba en tiempos de COVID-19», Bordes, 2020, pp. 1-7, disponible en: <http://hdl.handle.net/11336/111060>; Observatorio de Adolescentes y Jóvenes/Instituto de Investigaciones Gino Germani, *Jóvenes migrantes y jóvenes de barrios populares en Pandemia. Del tiempo detenido a las nuevas fronteras*, Buenos Aires, IIGG- UBA, 2020, pp. 39; Alvites Baiadera, Angélica; Clavijo Padilla, Janneth y Sciolla, Paula, «Ser migrante en Argentina en tiempos de Covid-19. Movilizar estrategias ante el mandato en tiempos de inmovilidad», *Ciudadanías. Revista de Políticas Sociales Urbanas*, núm. 8, junio de 2021, pp.1-29; De Ortúzar, *op. cit.*; Pacecca, María Inés y Liguor, Gabriela, *op. cit.*; Canelo, Brenda Analía y Courtis, Corina, *op. cit.*; Pacecca, María Inés y Liguor, Gabriela, *op. cit.*; García, Lila y Maiarota, Nicolás, *op. cit.*; Jaramillo, Verónica y Gottero, Laura, *op. cit.*; Migdalia González, Verónica y Noroño Sánchez, José Gregorio, *op. cit.*

agudizó desigualdades preexistentes<sup>71</sup> como visibilizó problemas estructurales e históricos de inclusión de migrantes –especialmente latinoamericanos y afrodescendientes– y de poblaciones originarias, evidenciando «contradicciones entre las políticas de regulación de regulación y seguridad y (las) políticas de derechos humanos<sup>72</sup>».

El escenario reciente, vino a representar un punto de inflexión en relación con el rol del Estado y sus políticas públicas, presentándose como una oportunidad única para subsanar los obstáculos a la universalidad de esas políticas o, por el contrario, agudizar las condiciones de desigualdad existentes<sup>73</sup>. Sin embargo, pese a que a nivel normativo a las personas extranjeras no se les exige requisitos adicionales para acceder a la seguridad social de base contributiva, sí se lo hace para algunas prestaciones de base no contributiva (como los casos de la AUH y el IFE, citados en los estudios consultados). En línea con esto, en un estudio comparado entre Argentina y Chile, Niedzwiecki<sup>74</sup> sostiene que las barreras en el acceso a derechos sociales que experimentan los y las migrantes dependen del tipo de política que se trate. Así, entiende que las universalistas (como la salud y la educación) tienden a ser más inclusivas, mientras que las políticas focalizadas o dirigidas a segmentos poblacionales específicos (a menudo basadas en necesidades económicas -como las de asistencia social y otras pensiones no contributivas-) tienden a ser más excluyentes. De Ortúzar<sup>75</sup> entiende esto como parte del «complejo mundo de contradicciones y conflictos en políticas sociales que se presentan como igualitarias y universalistas, pero restringen cada vez más el acceso a derechos humanos de grupos históricamente vulnerados».

Esto, en los casos que hemos analizado, se materializa en elementos vinculados a la condición o documentación migratoria, algo contrario a los estándares internacionales de protección en la materia. A modo de ejemplo, mencionamos los casos de la AUH y el IFE, experiencias en las que –acorde a los estudios relevados aún se presentan importantes desafíos en el acceso por parte de personas migrantes. Como ya hemos apuntado, algunos de los obstáculos concretos en el acceso a estos programas se relacionan con la exigencia del DNI y un cierto tiempo de residencia legal, lo que –junto a la alta burocratización y la falta de canales de asesoramiento accesible y gratuito– suele resultar en simples rechazos de las solicitudes por «datos insuficientes»<sup>76</sup> o por la simple falta de información y recursos para completar la solicitud del IFE<sup>77</sup>. De este modo, «es-

71 Véase: Alvites et al., 2020, op. cit.; Alvites et al., 2021, op. cit.

72 Véase: De Ortúzar, op. cit., p. 290.

73 Ruiz del Ferrier, María Cristina y Tirenne, Jorge (comps.), *La protección social en América Latina. El Estado y las políticas públicas entre la crisis social y la búsqueda de equidad*, Buenos Aires, FLACSO/Argentina, 2021, pp. 316.

74 Niedzwiecki, Sara, "Immigrants' Barriers to Accessing Social Policy in Argentina and Chile", *International Migration Review*, vol. 0, núm. 0, pp. 1-34, disponible en: <https://doi.org/10.1177/01979183251314846>.

75 Véase: De Ortúzar, op. cit.

76 Véase: Campos, Luis, «Pandemia, migrantes y programas de transferencia de ingresos. Un análisis desde la perspectiva de los derechos humanos», *Cuestión Urbana*, año 6, núm. 11, pp. 47-71, disponible en: <https://publicaciones.sociales.uba.ar/index.php/cuestionurbana/article/view/7735> (fecha de consulta: 11 de diciembre de 2023).

77 Según registran tanto OAJ, op. cit., como García, Lila y Maiarota, Nicolás, op. cit.

tas condicionalidades diferenciales para el acceso, sumadas a la mayor tasa de trabajo informal, convierten a la condición migratoria en un factor que multiplica las desventajas en relación con el bienestar de las niñas y niños de las familias migrantes que viven en Argentina<sup>78</sup>».

No obstante, lo que pareciera ser un marco jurídico auspicioso para los derechos de las personas extranjeras, persisten restricciones legales sobre todo en las prestaciones de base no contributiva. Ejemplo de ellas resulta la disposición de mayores requisitos para acceder a ciertas prestaciones, que abarcan desde «cierta» legalidad y antigüedad de la residencia –en algunos casos de hasta 20 o 40 años-, hasta el requisito de tener un DNI para casi todas las prestaciones de la seguridad social –sin consideración de los obstáculos burocráticos que suelen enfrentar las personas migrantes en su gestión-<sup>79</sup>. Canelo y Courtis<sup>80</sup> concluyen en que las dificultades en el acceso a la asistencia social y en la regularización migratoria impactó directamente en la capacidad de las familias migrantes para proveer y proteger a sus NNA. Jaramillo y Gottero lo ponen en estos términos: «La falta de documentación, agravada por los obstáculos para regularizarse, restringió la posibilidad de cobro de subsidios, alimentos y asistencia social en el marco del ASPO<sup>81</sup>».

Como una nota esperanzadora, los estudios referenciados en este abordaje también destacaron el rol clave que jugaron las redes comunitarias de cuidado –en muchos casos lideradas por mujeres migrantes- para sortear el «olvido estatal»<sup>82</sup> de esta población en pandemia. En lo que pareciera un *déjà vu* posterior a la crisis del 2001, la multiplicación de ollas populares y de comedores comunitarios resultó la confirmación de cómo «a pesar de diversos condicionamientos que vivencian los migrantes, estos se organizan y desafían, disputan, evaden o dificultan las políticas de control migratorio, de movilidad, de trabajo, y el mismo espacio de la ciudadanía<sup>83</sup>».

78 Véase: Observatorio de Adolescentes y Jóvenes/Instituto de Investigaciones Gino Germani, *op. cit.*, p. 11.

79 Véase: Comisión Argentina para Refugiados y Migrantes/Asociación Ecuémica de Cuyo, *Informe No. 1, El DNI ¿más lejos o más cerca? Regularización y documentación de migrantes a través del sistema RADEX*, Buenos Aires, Observatorio sobre Migraciones y Asilo en Argentina “Gabriel Chauovsky”, 2021, pp. 21; Debandi, Natalia; Nicolao, Julieta y Penchaszadeh, Ana Paula (coord.), *Anuario Estadístico Migratorio de Argentina 2020*, Buenos Aires, RIOSP DDHH/CONICET, pp. 169; García, Lila y Maiarota, Nicolás, *op. cit.*

80 Véase: Canelo, Brenda Analía y Courtis, Corina, *op. cit.*

81 Véase: Jaramillo, Verónica y Gottero, Laura, *op. cit.*, p. 3.

82 Gavazzo, Natalia y Penchaszadeh, Ana Paula, *La otra pandemia. Migrantes entre el olvido estatal y el apoyodelasredescomunitarias*. (Trans) Fronteriza, 2020, num. 2, pp. 47-56.

83 Alvites et al., 2021, *op. cit.*

## VI. Referencias bibliográficas

- AHUALLI, Mariana, «La situación de los niños, niñas y adolescentes migrantes en la Argentina, y la respuesta del Estado previa y durante la emergencia sanitaria COVID-19», *Revista Internacional de Derechos Humanos*, vol. 11, núm. 1, 2021, disponible en: <https://doi.org/10.26422/RIDH.2021.1101.ahu> (fecha de consulta: 2 de diciembre de 2023).
- ALVITES BAIADERA, Angélica Paola *et al.*, «Experiencias migrantes en Córdoba en tiempos de COVID- 19», *Bordes*, 2020, pp. 1-7, disponible en: <http://hdl.handle.net/11336/111060>.
- ALVITES BAIADERA, Angélica; Clavijo Padilla, Janneth y Sciolla, Paula, «Ser migrante en Argentina en tiempos de Covid-19. Movilizar estrategias ante el mandato en tiempos de inmovilidad», *Ciudadanías. Revista de Políticas Sociales Urbanas*, núm. 8, junio de 2021, pp.1-29.
- ASUREY, Verónica, Jaramillo Fonnegra, Verónica y Asa, Pablo, «Estándares internacionales para la garantía de los derechos humanos de niñas, niños y adolescentes en el contexto de la migración (comentario al artículo 10)» en *Convención sobre los Derechos del Niño, comentada*, Ministerio Público Tutelar/Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires, Buenos Aires, disponible en: <https://mptutelar.gob.ar/convenci-n-sobre-los-derechos-del-ni-o-comentada> (fecha de consulta: 2 de octubre de 2024).
- BAUMAN, Zygmunt, *Extraños llamando a la puerta*, Paidós, Barcelona, 2016.
- CAMPANI, Giovanna, «“Liberal tide” and migratory patterns in Latin America», *Global Health Econ Sustai*, 2023, vol. 1, núm. 1, pp. 1-19, disponible en: <https://doi.org/10.36922/ghes.0861>.
- CAMPOS, Luis, «Pandemia, migrantes y programas de transferencia de ingresos. Un análisis desde la perspectiva de los derechos humanos», *Cuestión Urbana*, año 6, núm. 11, pp. 47-71, disponible en: <https://publicaciones.sociales.uba.ar/index.php/cuestionurbana/article/view/7735> (fecha de consulta: 11 de diciembre de 2023).
- CANELO, Brenda Analía y COURTIS, Corina, «Cuestión de papeles: migrantes y acceso al DNI en tiempos pandémicos en Buenos Aires», *Cuestión Urbana*, vol. 6, núm. 11; pp. 73-86, disponible en: <http://hdl.handle.net/11336/205862>.
- CANTOR, David James, FREIER, Luisa Feline y GAUCI, Jean-Pierre (eds.), *A Liberal Tide? Immigration and Asylum Law and Policy in Latin America*, London, Institute of Latin American Studies, 2015. PACECCA, María Inés y LIGUOR, Gabriela, *Fronteras cerradas por pandemia. Familias en movimiento y sus tránsitos hacia Argentina*, 2020 – 2021, Buenos Aires; ACNUR/CAREF, 2022.
- CASTLES, Stephen y MILLER, Mark J., *The Age of Migration: International Population Movements in the Modern World*, London: Guilford Press, 1993.

- CENA, Rebeca, «Fronteras complejas: protección social e inmigración. Asignación Universal por Hijo para protección social e inmigración en Argentina», *Polis, Revista Latinoamericana*, vol. 13, núm. 38, 2014, pp. 419-449, disponible en: <http://www.redalyc.org/articulo.oa?id=30531773019> (fecha de consulta: 3 de agosto de 2024).
- CERIANI CERNADAS, Pablo, *Migration Policies and Human Rights in Latin America: Progressive Practices, Old Challenges, Worrying Setbacks and New Threats*, Buenos Aires, Global Campus Latin America Caribe/ Policy Brief, 2018, p. 3, disponible en: <http://dx.doi.org/10.25330/1496>.
- REBOIRAS, Leandro, *Migración y desarrollo sostenible: la centralidad de los derechos humanos*, Santiago de Chile, CEPAL, 2019, pp. 208.
- DEBANDI, Natalia y PENCHASZADEH, Ana Paula, «Ser migrante en tiempos de pandemia: irregularidad, informalidad y marginalidad en Argentina», *Ciencia hoy*, vol. 28, núm.172, Octubre-Noviembre 2020, pp. 33-37, disponible en: <http://hdl.handle.net/11336/139791>.
- DEBANDI, Natalia, NICOLAO, Julieta y PENCHASZADEH, Ana Paula (coord.), *Anuario Estadístico Migratorio de Argentina 2020*, Buenos Aires, RIOSP DDHH/CONICET.
- DE ORTÚZAR, María Graciela, «Ciudadanía y derechos humanos de migrantes latinoamericanos en el contexto de emergencia sanitaria por COVID 19 en Argentina», *Política Globalidad y Ciudadanía*, vol. 7, núm. 3, pp. 287-313, disponible en: <https://doi.org/10.29105/pgc7.13-11>
- DÍAZ LANGOU, Gala, FORTEZA, Paula. y POTENZA DAL MASETTO, María Fernanda, *Los principales programas de protección social en la Provincia de Santa Fe*, CIPPEC, Buenos Aires, junio 2011.
- FREIER, Luisa Feline y ARCARAZO, Diego Acosta, «Beyond smoke and mirrors? Discursive gaps in the liberalisation of South American immigration laws» en Cantor, David James, *op. cit.*, pp. 33-56.
- GARCÍA, Lila y MAIAROTA, Nicolás, «Acceso de personas migrantes y refugiadas al Ingreso Familiar de Emergencia en la Argentina durante la pandemia por COVID19», *Odisea. Revista de Estudios Migratorios*, núm 10, pp. 78-103, disponible en: <http://hdl.handle.net/11336/222355>.
- GAVAZZO, Natalia y PENCHASZADEH, Ana Paula, «La otra pandemia. Migrantes entre el olvido estatal y el apoyo de las redes comunitarias», *(Trans)Fronteriza: Boletín del Grupo de Trabajo Fronteras: movilidades, identidades y comercios*, núm. 2, pp.47-56.
- GÓMEZ, Abigail y PIANA, Ricardo Sebastián, «El migrante en Argentina y el acceso a sus derechos. Un breve recorrido por las normas, las políticas y sus historias», *Revista de la Facultad de Derecho*, núm. 36, enero-junio 2014, pp. 101-126, disponible en: <http://www.redalyc.org/articulo.oa?id=568160372006> (fecha de consulta: 16 de junio de 2024).
- Guía Regional del Mercosur para la Identificación y Atención de Necesidades Especiales de Protección de los Derechos de Niños, Niñas y Adolescentes Migrantes*, IPPDH, 2015, pp. 39.

- HOLLIFIELD, James Frank, «Migration, trade and the nation state: The myth of globalization», *Journal of International Law and Foreign Affairs*, 1998, vol. 3, núm. 2, pp. 595-636.
- HOLLIFIELD, James Frank, «The emerging migration state», *International Migration Review*, vol. 38, núm. 3, pp. 885-912.
- Instituto de Políticas Públicas en Derechos Humanos/Organización Internacional para los Migrantes, *Derechos humanos de la niñez migrante*, IPPDH/OIM, Buenos Aires, 2016, pp. 48, disponible en: <https://ippdh.mercosur.int/wp-content/uploads/2017/02/Derechos-Humanos-de-la-Ninez-Migrante.pdf>.
- PALUMMO, Javier y FREYRE, Jorge, *Protección de Niñas, Niños y Adolescentes en contextos de migración: Manual de aplicación de estándares internacionales y regionales de derechos humanos*, IPPDH/Save the Children, Buenos Aires, 2019, pp. 28, disponible en: [https://ippdh.mercosur.int/wp-content/uploads/2019/06/ManualProteccionNi%C3%B1ezMigrante\\_web.pdf](https://ippdh.mercosur.int/wp-content/uploads/2019/06/ManualProteccionNi%C3%B1ezMigrante_web.pdf) (fecha de consulta: 2 de mayo de 2024).
- JARAMILLO, Verónica y GOTTERO, Laura, «Regularización y acceso al trabajo de personas migrantes en Argentina durante la (pre)pandemia», *Utopía y praxis latinoamericana: revista internacional de filosofía iberoamericana y teoría social*, vol. 28, núm., 103, octubre-diciembre 2023, pp. 91-108.
- MÁRMORA, Lelio, «Modelos de gobernabilidad migratoria: La perspectiva política en América del Sur», *Revista Interdisciplinaria da Mobilidade Humana*, 2010, vol. 18, núm. 35, 2010, pp. 71-92, disponible en: <https://www.redalyc.org/pdf/4070/407042012004.pdf> (fecha de consulta: 1 de enero de 2024)
- MARTÍNEZ, Laura Victoria, «Niñez, migración y derechos: aportes para un abordaje antropológico», *Revista Sociedad & Equidad*, núm. 6, enero de 2014, pp. 237-257, disponible en: <https://doi.org/10.5354/rse.voi6.27268>.
- MIGDALIA GONZÁLEZ, Verónica y NOROÑO SÁNCHEZ, José Gregorio, «Políticas públicas laborales y de protección social para migrantes en América Latina en tiempos de Covid y post-Covid-19. Brechas existentes para su efectivo acceso», *Journal of Management & Business Studies*, vol. 6, núm. 2, pp. 1-15, <http://hdl.handle.net/11336/222355>.
- NIEDZWIECKI, Sara, “Immigrants’ Barriers to Accessing Social Policy in Argentina and Chile”, *International Migration Review*, vol. 0, núm. 0, pp. 1-34, disponible en: <https://doi.org/10.1177/01979183251314846>.
- NOVICK, Susana (comp.), *Las migraciones en América Latina: políticas, culturas y estrategias*. Buenos Aires, CLACSO, 2008, pp. 128, disponible en: [https://biblioteca.clacso.edu.ar/Argentina/iigg-uba/20190411022510/novick\\_migraal.pdf](https://biblioteca.clacso.edu.ar/Argentina/iigg-uba/20190411022510/novick_migraal.pdf) (fecha de consulta: 2 de mayo de 2025).
- Observatorio de Adolescentes y Jóvenes/Instituto de Investigaciones Gino Germani, *Jóvenes migrantes y jóvenes de barrios populares en Pandemia. Del tiempo detenido a las nuevas fronteras*, Buenos Aires, IIGG-UBA, 2020.

- Observatorio de los derechos de la niñez y la adolescencia de la Provincia de Santa Fe, *Informe 2015*, Defensoría Provincial de Niñas, Niños y Adolescentes, Provincia de Santa Fe, 2015, pp. 304, disponible en: <https://www.unicef.org/lac/sites/unicef.org/lac/files/2019-10/Informe%20Observatorio%20Santa%20Fe%202015.pdf> (fecha de consulta: 13 de septiembre de 2024).
- Comisión Argentina para Refugiados y Migrantes/Asociación Ecuménica de Cuyo, *Informe No. 1, El DNI ¿más lejos o más cerca? Regularización y documentación de migrantes a través del sistema RADEX*, Buenos Aires, Observatorio sobre Migraciones y Asilo en Argentina “Gabriel Chausovsky”, 2021.
- LIGUORI, Gabriela y CHIAVETTA, Valeria, *Informe Núm. 2: Migrantes en pandemia. Entre la nueva normalidad y la vieja desigualdad*, Buenos Aires, Observatorio sobre Migraciones y Asilo en Argentina «Gabriel Chausovsky», 2021, pp. 40.
- Comisión Argentina para Refugiados y Migrantes/Asociación Ecuménica de Cuyo, *Informe 40: Asignación Universal por Hijo y familias migrantes. Logros y desafíos 2009-2021*, Buenos Aires, Observatorio sobre Migraciones y Asilo en Argentina “Gabriel Chausovsky”, 2021.
- Organización Internacional de los Migrantes, *Informe sobre las migraciones en el mundo 2020*, Comisión Económica para América Latina y el Caribe, 2019.
- MCAULIFFE, M. y OUCHO, L.A. (eds.), *World Migration Report 2024*, International Organization for Migration, Geneva, 2024, pp. 386, disponible en: <https://publications.iom.int/books/world-migration-report-2024> (fecha de consulta: 23 de diciembre de 2024).
- ORTEGA VELÁZQUEZ, Elisa, «Cuando los niños se vuelven migrantes: niñez detenida en México y dislocación del discurso de derechos humanos», *Norteamérica, Revista Académica del CISAN-UNAM*, año 14, núm. 2, julio-diciembre de 2019, pp. 33-63, disponible en: <http://dx.doi.org/10.22201/cisan.24487228e.2019.2.388>.
- PACECCA, María Inés y LIGUORI, Gabriela, *Fronteras cerradas por pandemia. Familias en movimiento y sus tránsitos hacia Argentina, 2020-2021*, Buenos Aires; ACNUR/CAREF, 2022.
- PAUTASSI, Laura; ARCIDIÁCONO, Pilar y STRASCHNOY, Mora (2013). *Asignación Universal por Hijo para la Protección Social de la Argentina: entre la satisfacción de necesidades y el reconocimiento de derechos*, CEPAL/Unicef, 2013, Santiago de Chile, pp. 58, disponible en: <https://caref.org.ar/migrantes-en-pandemia-entre-la-nueva-normalidad-y-la-vieja-desigualdad-2021/> (fecha de consulta: 2 de septiembre de 2024).
- PENCHASZADEH, Ana Paula y GARCÍA, Lila Emilse (2018). «Política migratoria y seguridad en Argentina hoy: ¿el paradigma de derechos humanos en jaque?», *URVIO, Revista Latinoamericana de Estudios de Seguridad*, núm. 23, diciembre de 2018, pp. 91-109, disponible en: <https://doi.org/10.17141/urvio.23.2018.3554>.

- REPETTO, Fabián y TEDESCHI, Virginia, *Protección Social para la infancia y la adolescencia en Argentina. Retos críticos para un sistema integral*, Santiago de Chile, CEPAL/UNICEF, 2013, disponible en: <https://hdl.handle.net/11362/6197>.
- ROSAS, Carolina, «Migrantes en Argentina Desigualdades, luchas y cuidados en el contexto de pandemia», *(Trans)fronteriza: Boletín del Grupo de Trabajo Fronteras: movilidades, identidades y comercios*, núm. 6, pp. 18-25.
- RUIZ DEL FERRIER, María Cristina y Tirenni, Jorge (comps.), *La protección social en América Latina. El Estado y las políticas públicas entre la crisis social y la búsqueda de equidad*, Buenos Aires, FLACSO/Argentina, 2021, pp. 316.
- SASSEN, Saskia, «La formación de las migraciones internacionales: implicancias políticas», *Revista internacional de filosofía política*, núm. 27, 2006, pp. 19-40.
- SAYAD, Abdelmalek, «Estado, nación e inmigración. El orden nacional ante el desafío de la inmigración», *Apuntes de investigación del CECYP*, 2008, núm.13, pp. 101-116, disponible en: <https://www.perio.unlp.edu.ar/catedras/hdelconocimiento/wp-content/uploads/sites/152/2020/08/10-Sayad-Estado-naci%C3%B3n-e-inmigraci%C3%B3n.pdf> (fecha de consulta: 25 de mayo de 2024).
- SCHIPANI, Andrés; ZARAZAGA, Rodrigo y FORLINO, Lara, *Mapa de las Políticas Sociales en la Argentina. Aportes para un Sistema de Protección Social más justo y eficiente*, Buenos Aires, CIAS + FUNDAR, 2021, pp. 48, disponible en: <https://fund.ar/wp-content/uploads/2021/12/Fundar-CIAS-Mapa-de-las-politicas-sociales-en-la-Argentina-1.pdf> (fecha de consulta: 9 de enero de 2024).
- SEPÚLVEDA, Magdalena, *De la retórica a la práctica: el enfoque de derechos en la protección social en América Latina*. CEPAL/Naciones Unidas, 2014.
- VERA ESPINOZA, Marcia *et al.*, «Towards a typology of social protection for migrants and refugees in Latin America during the COVID-19 pandemic», *Comparative Migration Studies*, vol. 9, núm. 52, pp. 28, disponible en: <https://www.flacsoandes.edu.ec/node/63693> (fecha de consulta: 23 de octubre de 2024).